

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II
CUERPO

DECRETOS, NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR, PUBLICACIONES JUDICIALES Y AVISOS

Núm. 41.349-
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 36 paginas
Santiago, Miércoles 6 de Enero de 2016

SUMARIO

Normas Particulares

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Subsecretaría de Educación

Extracto de decreto número 458 exento, de 2015, que aprueba modificación de convenio..... P.2

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de resolución número 5.189 exenta, de 2015, Claudio Sepúlveda Jorquera Capacitación E.I.R.L. P.2

Extracto de resolución número 5.190 exenta, de 2015, Agroprime Capacitación S.A. P.2

Extracto de resolución número 5.191 exenta, de 2015, Euroqualitas Capacitación S.A. P.2

Extracto de resolución número 5.192 exenta, de 2015, GEI Capacitación Limitada P.2

Extracto de resolución número 5.193 exenta, de 2015, Fundación Capacitación A. Matthei P.2

Extracto de resolución número 5.194 exenta, de 2015, Servicios de Capacitación Margen Limitada..... P.2

Extracto de resolución número 5.195 exenta, de 2015, ATR Consultores Sergio Donoso E.I.R.L. P.3

Extracto de resolución número 5.261 exenta, de 2015, Rondón y Seguel Campaña Limitada..... P.3

Extracto de resolución número 5.262 exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación Instruye Limitada P.3

Extracto de resolución número 5.263 exenta, de 2015, Rosales & Urta Capacitación Limitada P.3

Extracto de resolución número 5.264 exenta, de 2015, Centro de Promoción y Desarrollo Social Monseñor Fagnano... P.3

Extracto de resolución número 5.265 exenta, de 2015, Asesoría y Capacitación Lexian Consulting Limitada P.3

Extracto de resolución número 5.266 exenta, de 2015, Centro de Promoción y Desarrollo Social Monseñor Fagnano. P.3

Extracto de resolución número 5.267 exenta, de 2015, Centro de Capacitación Integral Río Claro Ltda P.3

Extracto de resolución número 5.268 exenta, de 2015, Academia de Inglés Rodrigo Carrasco Pavez E.I.R.L. P.3

Extracto de resolución número 5.269 exenta, de 2015, Servicios de Capacitación Integral R&J Limitada..... P.3

Extracto de resolución número 5.270 exenta, de 2015, Fundación Adra Capacita P.4

Extracto de resolución número 5.271 exenta, de 2015, Instituto de Lenguaje Jamestown International English Limitada P.4

Extracto de resolución número 5.272 exenta, de 2015, Ernesto Antonio Olivo Varas Capacitaciones E.I.R.L. P.4

Extracto de resolución número 5.273 exenta, de 2015, Iis Capacitación SpA.P.4

Extracto de resolución número 5.274 exenta, de 2015, Servicios Raúl Vázquez Seguel E.I.R.L. P.4

Extracto de resolución número 5.319 exenta, de 2015, In-Nova Caps SpA... P.4

Extracto de resolución número 5.320 exenta, de 2015, Instituto Profesional Estri Limitada P.4

Extracto de resolución número 5.321 exenta, de 2015, Centro de Capacitación Angol Limitada..... P.4

Extracto de resolución número 5.348 exenta, de 2015, Centro de Capacitación Cenocotec SpA P.4

Extracto de resolución número 5.349 exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación Brito & Cisterna Limitada P.4

Extracto de resolución número 5.350 exenta, de 2015, Gestión y Redes para el Desarrollo Limitada P.4

Extracto de resolución número 5.351 exenta, de 2015, Otec E-Quality E.I.R.L. P.5

Extracto de resolución número 5.352 exenta, de 2015, Mariela Rojas Pincheira Capacitaciones E.I.R.L. P.5

Extracto de resolución número 5.353 exenta, de 2015, Capacitaciones Forinex SpA..... P.5

Extracto de resolución número 5.354 exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación Arboleda Limitada P.5

Extracto de resolución número 5.355 exenta, de 2015, Organismo Técnico de Capacitación Otec Vifia del Mar Limitada P.5

Extracto de resolución número 5.356 exenta, de 2015, Maas Empresa de Capacitación Limitada P.5

Extracto de resolución número 5.357 exenta, de 2015, Sociedad de Capacitación G y S Limitada P.5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Subsecretaría de Obras Públicas

Decreto número 250, de 2015.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Santiago - Los Vilos" v aprueba Convenio Ad - Referéndum N°5 P.5

Decreto número 273, de 2015.- Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 2 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria Grupo 1" P.11

Decreto número 275, de 2015.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Sistema Oriente - Pomente" P.14

Decreto número 276, de 2015.- Aprueba Addenda N° 4 de Protocolo de Acuerdo de 2006, Ministerio de Obras Públicas y Sociedades Concesionarias que indica. P.16

Decreto número 280, de 2015.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago" P.17

Decreto número 290, de 2015.- Modifica, por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Americo Vespucio Oriente, Tramo Av El Saito - Príncipe de Gales" P.20

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo

Resolución número 10.262 exenta, de 2015.- Aprueba nóminas de postulantes seleccionados del segundo llamado a concurso año 2013 en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios habitacionales, en la alternativa de postulación colectiva con proyecto habitacional, para Proyectos de Integración Social..... P.22

Resolución número 10.357 exenta, de 2015.- Incrementa montos de subsidios otorgados por las resoluciones N° 5.660, N° 6.718, N° 7.524, N° 8.417 y N° 9.275 exentas, todas de Vivienda y Urbanismo de 2015, que aprueban nóminas de postulantes seleccionados en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre respectivamente, correspondientes a las postulaciones extraordinarias del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255, de 2006, destinado a la atención de los damnificados de la Región de Atacama y de las comunas de Antofagasta y Talal de la Región de Antofagasta y aprueba los recursos que se destinarán al financiamiento de dichos subsidios..... P.23

Resolución número 10.359 exenta, de 2015.- Destina subsidios habitacionales del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el DS N° 255, de 2006, correspondiente al Título II, Mejoramiento de la Vivienda y para el Acondicionamiento Térmico y Título III, Ampliación de la Vivienda, a un total 75 familias de la comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes P.26

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

Resolución número 3.295 exenta, de 2015.- Dispone asignación de recursos para la Región Metropolitana y aprueba nómina de postulantes seleccionados correspondiente al mes de diciembre del llamado extraordinario 2015, que se destinarán al financiamiento de subsidios para el desarrollo de proyectos del Programa de Protección al Patrimonio Familiar en su modalidad regulada por

- 1.5 Que con fecha 31 de diciembre de 2008, el Ministerio de Obras Públicas y las Sociedades Concesionarias Urbanas suscribieron una Addenda al Protocolo de Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2006, mediante la cual las Partes modificaron las condiciones de arrendamiento fijadas en este último. Posteriormente, las Partes suscribieron una nueva addenda con fecha 28 de diciembre de 2009, acordando el valor del canon de arriendo para el año 2010.
- 1.6 Que con fecha 20 de diciembre de 2010, las Partes suscribieron una nueva addenda, acordando el valor del canon de arriendo para el año 2011.
- 1.7 Que con fecha 4 de enero de 2011 se dictó el decreto supremo MOP N° 1, que aprobó el Protocolo de Acuerdo, de fecha 21 de noviembre de 2006; la Addenda, de fecha 31 de diciembre de 2008; la Addenda N°2, de fecha 28 de diciembre de 2009, y la Addenda N°3, de fecha 20 de diciembre de 2010.
- 1.8 Que atendido lo señalado en los puntos anteriores, las Partes vienen en acordar las siguientes modificaciones al canon de arriendo.

Segundo: Contrato de Arrendamiento

Contrato de Arrendamiento Indefinido

Todas las Sociedades Concesionarias Urbanas deberán ofrecer a los usuarios del Sistema Interoperable un contrato de arrendamiento de Televisión de carácter indefinido y conforme con el cual el cobro del canon de arriendo se realice en cuotas de acuerdo al numeral 3.2.

Tercero: Precio y Forma de Pago de los Televisos

- 3.1 Todas las Sociedades Concesionarias Urbanas ofrecerán la modalidad de arriendo de Televisión contemplada en la cláusula anterior y podrán cobrar de acuerdo a lo establecido en TABLA N°1 siguiente:

TABLA N° 1

Valor de cada cuota mensual IVA incluido (t=0)	
\$530(1)	Indefinido
\$458(2)	Indefinido
(1)	Valor a cobrar a usuarios que soliciten un Televisio para un vehículo al que ya se le ha entregado con anterioridad un dispositivo y que lo devuelve a la sociedad concesionaria nativa en el estado en que se encuentre, y para los usuarios que soliciten un Televisio para un vehículo al que nunca se le ha entregado con anterioridad este dispositivo.
(2)	Valor a cobrar a usuarios que se encuentren en el caso (1), pero que además contraten o mantengan con la concesionaria nativa facturación electrónica de sus consumos.

Los valores antes señalados se reajustarán de acuerdo a lo siguiente:

$$V_t = V_0 * (1 + IPC_{t-1})$$

$$V_0 = \begin{cases} 530, & \text{si } V_t \text{ corresponde a caso (1)} \\ 458, & \text{si } V_t \text{ corresponde a caso (2)} \end{cases}$$

Donde,

t: Año calendario de arriendo de televisión, donde t=0 corresponde al año 2015, t=1 corresponde al año 2016, etc.

V_t: Valor reajustado para el año t. Dicho valor será redondeado a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco (5) décimas y para el caso contrario será redondeado al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco (5) décimas.

IPC_{t-1}: Para valores de t ≥ 1, es la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1 de diciembre de 2014 y el 30 de noviembre del año t-1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios, se aplicará el mecanismo que lo reemplaza.

- 3.2 Las Sociedades Concesionarias Urbanas podrán optar por realizar los cargos anteriores en forma mensual, cuatrimestral o con la periodicidad que ellas definan, conforme con sus políticas comerciales; no obstante, el canon de arriendo se devenga en forma mensual.
- 3.3 Estos precios se reajustarán anualmente y serán aplicables a partir del 1 de enero de cada año.

Cuarto: Revisión

Los valores establecidos como canon de arriendo podrán ser revisados en el mes de diciembre de cada año, pudiendo efectuarse ajustes en forma justificada en tanto todas las partes así lo acordaren.

Quinto: Alcance de la Addenda

Las modificaciones del presente documento sólo alcanzan los valores determinados como canon de arriendo del televisio.

En todo lo no modificado por el presente instrumento o que no se oponga a lo en éste pactado, continúan plenamente vigentes y son aplicables las estipulaciones del Protocolo de Acuerdo, de fecha 21 de noviembre de 2006, de las Addendas, de fecha 31 de diciembre de 2008, 28 de diciembre de 2009 y 20 de diciembre de 2010, y en el decreto supremo MOP N° 1, de fecha 4 de enero de 2011, todos referidos en la cláusula primera.

Las Partes expresan que lo dispuesto en las cláusulas Quinta y Sexta de la Addenda al protocolo, suscrita con fecha 31 de diciembre de 2008, debe considerarse expresamente por reproducido en el presente documento. El cumplimiento por parte del MOP de las obligaciones asumidas conforme con lo señalado en la cláusula quinta antes individualizada, es condición esencial y necesaria para la aplicación de los valores acordados mediante el presente documento conforme con lo señalado en la Tabla 1 de la cláusula tercera del presente documento.

Sexto: Ejemplares

El presente instrumento se firma en seis ejemplares de igual tenor y valor, quedando una copia en poder de cada una de las partes que lo suscriben."

Firman Alberto Undurraga, Ministro de Obras Públicas; Diego Savino, Gerente General Sociedad Concesionaria Costanera Norte S.A.; Christian Barrientos, Gerente General Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A.; Diego Savino, Gerente General Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Sur S.A.; Enrique Méndez, Gerente General Sociedad Concesionaria Vespucio Norte Express S.A.; y Björn König, Gerente General Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por las Sociedades Concesionarias por separado, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes a dicha protocolización, dos de las transcripciones debidamente suscritas deberán entregarse, una en la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra en la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

(Idido 983169)

MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN INTERNACIONAL RUTA 5 TRAMO SANTIAGO - TALCA Y ACCESO SUR A SANTIAGO"

Núm. 280.- Santiago, 2 de octubre de 2015.

Vistos:

- El DFL N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- La resolución DGOP (exenta) N° 4.640, de fecha 8 de noviembre de 2011.
- El decreto supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012.
- El decreto supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014.
- El oficio ord. N° 10286, de fecha 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La carta G.G. N° 068/2015, de fecha 4 de mayo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El oficio ord. N° 10317, de fecha 5 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- El oficio ord. N° 035, de fecha 6 de mayo de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (exenta) N° 2.145, de fecha 13 de mayo de 2015.
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio 36, de fecha 27 de agosto de 2015.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante resolución DGOP (exenta) N° 4.640, de fecha 8 de noviembre de 2011, sancionada por decreto supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado "Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2"; (ii) las "Obras de Impacto Territorial"; (iii) las "Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales"; y, (iv) las "Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto", incluido los proyectos de ingeniería de detalles que fuesen necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.
- Que, mediante decreto supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014, entre otras materias, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago" en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. no debía ejecutar: (i) la obra denominada "Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo", que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado "Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2"; (ii) la obra denominada "Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasia San Francisco", que forma parte de las "Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales"; y, (iii) la obra denominada "Villa La Serena", que forma parte de las obras denominadas "Obras de Impacto Territorial", todas dispuestas en el N° 1° del decreto supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012. Adicionalmente, en el mismo decreto supremo, se dejaba constancia que las "Obras de Impacto Territorial" correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la resolución DGOP (exenta) N° 4.640 y del decreto supremo MOP N° 157.

- Que, con la finalidad de: i) cumplir con las medidas de mitigación ambiental indicadas en las resoluciones (exentas) N° 380/99, de fecha 2 de septiembre de 1999; N° 022/2002, de fecha 11 de enero de 2002; N° 502/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005; y N° 2.621/2009, de fecha 11 de mayo de 2009 y ii) ejecutar las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha comprometido con las comunidades del sector, es que el MOP considero de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá: a) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Parque La Serena"; b) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) desarrollar el proyecto de adecuaciones de las ingenierías de los Cierros de Copropiedad, calle de servicio y estacionamientos laterales al Parque, que se denomina como "PID Adecuaciones de Ingenierías".
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante resolución DGOP (exenta) N° 2.145, de fecha 13 de mayo de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Parque La Serena", b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado "PID Adecuaciones de Ingenierías", todo lo anterior, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio ord. N° 10286, de 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago", en el sentido que "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A." deberá desarrollar: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Parque La Serena", b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado "PID Adecuaciones de Ingenierías", todo lo anterior, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al oficio ord. N° 10286, de 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente decreto supremo.
El desarrollo de los proyectos de ingeniería indicados en el presente N° 1, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente decreto supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los proyectos de ingeniería de conformidad a lo señalado en el presente decreto supremo.
2. Establécese que el plazo máximo para el desarrollo de: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Parque La Serena", b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado "PID Adecuaciones de Ingenierías", será el indicado en la Tabla 1:

Tabla 1: Plazos de Desarrollo de los PID.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	ANTEPROYECTO Topografía de las áreas Anteproyecto del Parque La Serena Anteproyecto de Sede Social Villa Arauco Anteproyecto de Sede Social Villa Nacimiento Anteproyecto de Sede Social Villa La Serena Anteproyecto de Adecuaciones de Ingeniería	60	30

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
2	PROYECTO DEFINITIVO Proyecto del Parque La Serena Proyecto de Sede Social Villa Arauco Proyecto de Sede Social Villa Nacimiento Proyecto de Sede Social Villa La Serena Proyecto de Adecuaciones de Ingeniería	90	30

- (a) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los proyectos que comprenden: a) el "PID Parque La Serena", b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado "PID Adecuaciones de Ingenierías", dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna "Plazo de Revisión" de la Tabla 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los proyectos que comprenden: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Parque La Serena", b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) el proyecto de adecuaciones de ingeniería denominado "PID Adecuaciones de Ingenierías" serán los indicados en la columna "Plazo de entrega" de la Tabla 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:
- (i) Respecto de la Fase 1 (Anteproyecto): el plazo se contará desde los 10 días siguientes al 27 de agosto de 2015.
- (ii) Respecto de la Fase 2 (Proyecto Definitivo): el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1 y notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, de la respectiva aprobación.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar el inicio de la Fase 2, aun cuando no esté aprobada la Fase 1, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase 1.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes, dentro de los plazos indicados en la letra (a) precedente, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, esto es, de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 14 días para corregir los proyectos correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un "Informe de Correcciones" el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 14 días para revisar el "Informe de Correcciones", contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el proyecto correspondiente dentro del mismo plazo. Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el "Informe de Correcciones", en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) precedentes.
- (g) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los proyectos o de sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el proyecto respectivo se entenderá aprobado.
- (h) En caso que las fechas de entrega de cualquiera de los proyectos o sus correcciones superen el plazo de entrega, se aplicará una multa de 1 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) El Inspector Fiscal podrá aprobar los proyectos referidos con observaciones, siempre que éstas digan relación con aspectos relacionados con el saneamiento de títulos y las factibilidades de parte de las empresas de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y electricidad, y no sean por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.

Se deja constancia que el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la resolución DGOP (exenta) N° 2.145, de fecha 13 de mayo de 2015, mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio 36, de fecha 27 de agosto de 2015.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el 26 de agosto de 2015, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 500, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería dispuestos en el presente decreto supremo. La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los proyectos de ingeniería, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuara dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite. La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella. La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente decreto supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación a las ingenierías dispuestas en el presente decreto supremo. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituir dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado. En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
4. Establécese que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería materia del presente decreto supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:
- 4.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de desarrollo de los proyectos de ingeniería denominados: a) "PID Parque La Serena", b) "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) "PID Adecuaciones de Ingenierías" se fija en la cantidad única y total de UF 6.300 (Seis Mil Trescientas Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el valor antes señalado incluye los costos por concepto de administración y control de los proyectos del presente decreto supremo y cualquier otro costo asociado a su desarrollo.
- 4.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Boleta Bancaria de Garantía durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería materia del presente decreto supremo, se fija en la cantidad de UF 50 (Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.
5. Déjase constancia que mediante carta G.G. N° 068/2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su oficio ord. N° 10286 en las condiciones y términos ahí estipuladas, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
6. Establécese que las modificaciones que trata el presente decreto supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
7. Establécese que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribieran las partes en el plazo máximo de 2 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

8. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alberto Undurraga Vicuña, Ministro de Obras Públicas.- Rodrigo Valdés Pulido, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte a Ud., Sergio Galilea Ocon, Subsecretario de Obras Públicas.

(IdDO 983170)

MODIFICA, POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN AMÉRICO VESPUCCIO ORIENTE, TRAMO AV. EL SALTO - PRÍNCIPE DE GALES"

Núm. 290.- Santiago, 14 de octubre de 2015.

Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 133, de fecha 31 de enero de 2014, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales".
- El oficio Ord. N° 658, de fecha 10 de julio de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta N° GG-IF AVO/124/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, de la Sociedad Concesionaria, remitida por el Inspector Fiscal al jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, mediante oficio Ord. N° 694 de fecha 6 de agosto de 2015.
- El oficio Ord. N° 184, de fecha 6 de agosto de 2015, de jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas.
- La resolución DGOP (Exenta) N° 3.386, de fecha 7 de agosto de 2015.
- La Carta GG-IF AVO/125/2015, de fecha 7 de agosto de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- La resolución exenta N° 364/2015, de fecha 12 de agosto de 2015, de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- La resolución exenta N° 393/2015, de fecha 27 de agosto de 2015, de la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas podrá modificar las características de las obras y servicios contratados, a objeto de incrementar los niveles de servicio y estándares técnicos establecidos en las Bases de Licitación, o por otras razones de interés público debidamente fundadas.
- Que el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, agregando en su N° 4 que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del

Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.

- Que las Bases de Licitación del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales", en particular, el artículo 1.8.10.1, regulan la obligación de la Sociedad Concesionaria de elaborar a su entera responsabilidad, cargo y costo, dos Estudios de Impacto Ambiental, uno para cada sector del proyecto, identificado en el artículo 1.3 de las mismas Bases. Dichos Estudios, conforme establece el citado artículo 1.8.10.1, deben ser sometidos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a más tardar, 30 días después de la aprobación de los Proyectos Viales de dichos sectores, debiendo informar al Inspector Fiscal dicho ingreso, mediante anotación en el Libro de Obras.
- Que los Proyectos Viales del Sector 2 fueron aprobados por el Inspector Fiscal, mediante oficio Ord. N° 658, de fecha 10 de julio de 2015.
- Que la Sociedad Concesionaria, mediante Carta N° GG-IF AVO/124/2015, de fecha 6 de agosto de 2015, señaló al Inspector Fiscal del contrato de concesión que luego de diversas reuniones sostenidas entre las partes, se arribó a la conclusión de que es conveniente y ventajoso para el desarrollo de la obra, la elaboración de un solo Estudio de Impacto Ambiental que incluya ambos sectores del proyecto, ello, en atención a que dicha Sociedad Concesionaria considera que la ejecución de las obras deberá realizarse en ambos sectores de forma simultánea, prácticamente como una sola unidad, para cumplir con los plazos de construcción. Agrega que se considera menos riesgoso para la viabilidad y pronta ejecución del proyecto, evaluar las sinergias del mismo en un solo Estudio de Impacto Ambiental y no en dos.
- Hace presente que dicha modificación tendría implicancias en el plazo establecido en las Bases de Licitación para presentar el EIA y, en el plazo para presentar los Antecedentes Expropiatorios del Sector 2 y en los plazos máximos para las declaraciones de avance y para las Puestas en Servicio Provisionarias.
- Por último, declara que la modificación cuya formalización solicita, no generará desembolso o costo alguno para el MOP, motivo por el cual renuncia a interponer cualquier reclamo por sobrecostos que sean una consecuencia directa e inmediata de las adecuaciones que esa Sociedad Concesionaria deba realizar para dar cumplimiento a la obligación de presentar un único Estudio de Impacto Ambiental para todo el proyecto y las modificaciones consecuentes de los plazos contractuales pertinentes.
- Que el Inspector Fiscal remitió la Carta al jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas para su pronunciamiento y análisis, mediante oficio Ord. N° 694 de fecha 6 de agosto de 2015.
- Que mediante oficio Ord. N° 184, de fecha 6 de agosto de 2015, el jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, informó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas, su opinión favorable respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del contrato "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto - Príncipe de Gales" solicitada por la Sociedad Concesionaria, atendido el análisis llevado a cabo por la Unidad de Medio Ambiente y Territorio de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, que se explicita en la minuta adjunta a dicho oficio y que se refiere a aspectos tales como sinergia, área de influencia del proyecto, participación ciudadana y el efecto acumulativo de los impactos ambientales a evaluar. En la especie, el análisis se funda en la declaración de la Sociedad Concesionaria relativa a que las obras de ambos sectores del proyecto se llevarán a cabo de forma conjunta, con lo que presentarán efectos sinérgicos en los componentes calidad del aire y medio humano; las áreas de influencia poseen zonas comunes, influenciando, entonces, las actividades de ambos sectores del proyecto; en el proceso de participación ciudadana se pueden generar consultas e inquietudes respecto a la totalidad del proyecto, en particular en la comuna de Vitacura, que es común a ambos sectores; el efecto acumulativo, que no está expresamente definido en la ley 19.300, conlleva el análisis y evaluación de la suma de todos los impactos provocados por el proyecto.
- Este análisis, conforme indica el jefe de la División de Construcción de Obras Concesionadas, da cuenta del riesgo que existe para la adecuada y oportuna ejecución de las obras, riesgo que no se resuelve mediante los mecanismos establecidos en las Bases de Licitación, en tanto, si bien en ellas se fija un mecanismo de cobertura de riesgos por sobrecostos derivados de las medidas establecidas en la(s) RCA(s) del proyecto y se establece la facultad de poner término anticipado al contrato de concesión por la no obtención oportuna de la(s) RCA(s), se ha fijado la exigencia de presentar a evaluación, 2 Estudios de Impacto Ambiental, uno para cada sector del proyecto, lo que, en rigor es perfectamente viable desde el punto de



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
07 OCT. 2015
RECIBIDO

REF: Modifica por razones de interés público, las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".

SANTIAGO, -2 OCT 2015

Nº 280 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN 20 NOV 2015

DEPART. JURIDICO	
DEPT. T. R. Y REGISTRO	SUBSECRETARIA OO. PP. OFICINA DE PARTES
DEPART. CONTABIL.	20 DIC 2015
SUB. DEP. C. CENTRAL	TRAMITADO
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. y T.	
SUB. DEPTO. MUNICIP.	
	1 - DIC. 2015

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL Nº 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL Nº 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El Decreto Supremo MOP Nº 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP Nº 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, en especial su artículo 69º.
- El Decreto Supremo MOP Nº 859, de fecha 30 de junio de 1998, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago - Talca y Acceso Sur a Santiago".
- La Resolución DGOP (Exenta) Nº 4640, de fecha 8 de noviembre de 2011.

TOMADO RAZON

- El Decreto Supremo MOP Nº 157, de fecha 16 de marzo de 2012.
22 DIC. 2015

Contralor General de la República

[Handwritten signature]

DIRECCION DE PRESUPUESTOS
SECTOR PASIVOS
CONINGENTES
CONCESIONES
MINISTERIO DE HACIENDA
OF. DE PARTES DIPRES
07.10.2015 15:50



- El Decreto Supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014.
- El Oficio Ord. N° 10286, de fecha 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- La Carta G.G. N° 068/2015, de fecha 4 de mayo de 2015, de la Sociedad Concesionaria.
- El Oficio Ord. N° 10317, de fecha 5 de mayo de 2015, del Inspector Fiscal.
- El Oficio Ord. N° 035, de fecha 6 de mayo de 2015, del Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 2145, de fecha 13 de mayo de 2015.
- La anotación en el Libro de Explotación, Folio 36, de fecha 27 de agosto de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.
- Que el artículo 69° N° 4 del Reglamento, agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- Que, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 4640, de fecha 8 de noviembre de 2011, sancionada por Decreto Supremo MOP N° 157, de fecha 16 de marzo de 2012, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. debía ejecutar: (i) las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) las “Obras de Impacto Territorial”; (iii) las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iv) las “Obras de Mejoramiento de la inserción del proyecto”, incluido los proyectos de ingeniería de detalles que fuesen necesarios para la ejecución de las obras antes mencionadas.
- Que, mediante Decreto Supremo MOP N° 360, de fecha 21 de julio de 2014, entre otras materias, se modificaron las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5, Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago” en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad



Concesionaria S.A. no debía ejecutar: (i) la obra denominada “Cap. 4 Anteproyecto de Sede Social Tipo”, que forma parte de las obras derivadas del estudio denominado “Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales, Producto 1 y Producto 2”; (ii) la obra denominada “Cap. 13, Obras de Paisajismo en demasía San Francisco”, que forma parte de las “Obras Complementarias incorporadas por el MOP al estudio denominado Obligaciones del Titular del Proyecto Acceso Sur a Santiago, por Impactos Ambientales”; y, (iii) la obra denominada “Villa La Serena”, que forma parte de las obras denominadas “Obras de Impacto Territorial”, todas dispuestas en el N° 1° del Decreto Supremo MOP N° 157, de 16 de marzo de 2012. Adicionalmente, en el mismo Decreto Supremo, se dejaba constancia que las “Obras de Impacto Territorial” correspondientes a la Villa Nacimiento no fueron ejecutadas por la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo establecido en el N° 2 de la Resolución DGOP (Exenta) N° 4640 y del Decreto Supremo MOP N° 157.

- Que, con la finalidad de: i) cumplir con las medidas de mitigación ambiental indicadas en las Resoluciones (Exentas) N° 380/99, de fecha 2 de septiembre de 1999; N° 022/2002, de fecha 11 de enero de 2002; N° 502/2005, de fecha 18 de noviembre de 2005; y N° 2621/2009, de fecha 11 de mayo de 2009 y ii) ejecutar las obras que el Ministerio de Obras Públicas ha comprometido con las comunidades del sector, es que el MOP consideró de interés público y urgencia, modificar las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión, en el sentido que Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A. deberá: a) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”; b) desarrollar el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) desarrollar el proyecto de adecuaciones de las ingenierías de los Cierros de Copropiedad, calle de servicio y estacionamientos laterales al Parque, que se denomina como “PID Adecuaciones de Ingenierías”.
- Que, en base a las razones de interés público y urgencia anteriormente señaladas, mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2145, de fecha 13 de mayo de 2015, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, todo lo anterior, de acuerdo a los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 10286, de 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal.
- Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

DECRETO:

1. **MODIFÍCANSE**, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Santiago – Talca y Acceso Sur a Santiago”, en el sentido que “Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.” deberá desarrollar: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, todo lo anterior, de acuerdo a



los Términos de Referencia adjuntos al Oficio Ord. N° 10286, de 27 de abril de 2015, del Inspector Fiscal, los que se entienden forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

El desarrollo de los proyectos de ingeniería indicados en el presente N°1, deberán cumplir con la normativa vigente y con los estándares de calidad y requisitos exigidos en el presente Decreto Supremo, en las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del Contrato de Concesión. Asimismo, sólo se entenderán terminados, para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar, una vez que el Inspector Fiscal apruebe cada uno de los proyectos de ingeniería de conformidad a lo señalado en el presente Decreto Supremo.

2. **ESTABLÉCESE** que el plazo máximo para el desarrollo de: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, será el indicado en la Tabla 1:

Tabla 1: Plazos de Desarrollo de los PID.

FASE	INFORME	PLAZO DE ENTREGA (días)	PLAZO DE REVISIÓN (días)
1	ANTEPROYECTO Topografía de las áreas Anteproyecto del Parque La Serena Anteproyecto de Sede Social Villa Arauco Anteproyecto de Sede Social Villa Nacimiento Anteproyecto de Sede Social Villa La Serena Anteproyecto de Adecuaciones de Ingeniería	60	30
2	PROYECTO DEFINITIVO Proyecto del Parque La Serena Proyecto de Sede Social Villa Arauco Proyecto de Sede Social Villa Nacimiento Proyecto de Sede Social Villa La Serena Proyecto de Adecuaciones de Ingeniería	90	30

- (a) El Inspector Fiscal deberá revisar cada uno de los proyectos que comprenden: a) el “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingenierías denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías”, dentro de los plazos máximos que se singularizan en la columna “Plazo de Revisión” de la Tabla 1 anterior, contados desde la entrega de los mismos por parte de la Sociedad Concesionaria.
- (b) Los plazos máximos para la entrega de cada uno de los proyectos que comprenden: a) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Parque La Serena”, b) el proyecto de ingeniería definitiva denominado “PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena” y c) el proyecto de adecuaciones de ingeniería denominado “PID Adecuaciones de Ingenierías” serán los indicados en la columna “Plazo de entrega” de la Tabla 1 anterior, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:



- (i) *Respecto de la Fase 1 (Anteproyecto)*: el plazo se contará desde los 10 días siguientes al 27 de agosto de 2015.
- (ii) *Respecto de la Fase 2 (Proyecto Definitivo)*: el plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la Fase 1 y notifique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en Libro de Explotación, de la respectiva aprobación.
- (c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar el inicio de la Fase 2, aun cuando no esté aprobada la Fase 1, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará la aprobación de la Fase 1.
- (d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes, dentro de los plazos indicados en la letra (a) precedente, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, esto es, de existir observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 14 días para corregir los proyectos correspondientes a cada una de estas Fases, a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal comunique por escrito las observaciones efectuadas. Las correcciones deberán ser presentadas al Inspector Fiscal en un “Informe de Correcciones” el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para efectuar su revisión.
- (e) El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 14 días para revisar el “Informe de Correcciones”, contado desde la entrega del mismo por parte de la Sociedad Concesionaria. En caso que la Sociedad Concesionaria haya subsanado la totalidad de las observaciones formuladas por el Inspector Fiscal, éste deberá aprobar el proyecto correspondiente dentro del mismo plazo.
- (f) Dentro del mismo plazo de revisión señalado en la letra (e) precedente, el Inspector Fiscal podrá formular nuevas observaciones sólo respecto de los antecedentes entregados junto con el “Informe de Correcciones”, en cuyo caso se aplicará el mismo procedimiento descrito en las letras (d) y (e) precedentes.
- (g) En caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro del respectivo plazo máximo de revisión de los proyectos o de sus correcciones, esto es, no los observe o no los rechace dentro de los plazos máximos señalados, el proyecto respectivo se entenderá aprobado.
- (h) En caso que las fechas de entrega de cualquiera de los proyectos o sus correcciones superen el plazo de entrega, se aplicará una multa de 1 UTM a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
- (i) El Inspector Fiscal podrá aprobar los proyectos referidos con observaciones, siempre que éstas digan relación con aspectos relacionados con el saneamiento de títulos y las factibilidades de parte de las empresas de servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y electricidad, y no sean por causas imputables a la Sociedad Concesionaria.



Se deja constancia que el Inspector Fiscal notificó a la Sociedad Concesionaria la total tramitación de la Resolución DGOP (Exenta) N° 2145, de fecha 13 de mayo de 2015, mediante anotación en el Libro de Explotación, Folio 36, de fecha 27 de agosto de 2015.

3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria dentro del plazo máximo de 10 días, contado desde el 26 de agosto de 2015, deberá entregar al Inspector Fiscal una boleta bancaria de garantía equivalente a UF 500, con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume en relación al desarrollo de los proyectos de ingeniería dispuestos en el presente Decreto Supremo.

La boleta bancaria de garantía antes señalada deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal dentro del plazo de 5 días de recibida por éste, y tendrá un plazo de vigencia igual al plazo máximo de desarrollo de los proyectos de ingeniería, o hasta que se haya verificado la aprobación de los mismos, lo que ocurra último. Transcurrido el plazo de vigencia, el MOP hará devolución de ella, o del saldo si lo hubiere, a la Sociedad Concesionaria, lo que efectuará dentro del plazo de quince días contado desde que ésta lo solicite.

La boleta bancaria de garantía deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria, pagadera a la vista en la ciudad de Santiago de Chile y, en lo demás, deberá cumplir con las exigencias y requisitos establecidos en las Bases de Licitación para ella.

La boleta bancaria de garantía podrá ser cobrada por el MOP en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la Sociedad Concesionaria estipuladas en el presente Decreto Supremo, y en otras causales reguladas en las Bases de Licitación aplicables en relación a las ingenierías dispuestas en el presente Decreto Supremo. En caso que el MOP hiciera efectiva la garantía, total o parcialmente, la Sociedad Concesionaria deberá reconstituirla dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su cobro, de modo de mantener permanentemente a favor del MOP una garantía equivalente en Unidades de Fomento al monto antes señalado.

En caso de no entrega oportuna de la referida boleta bancaria de garantía, de su no reconstitución o no renovación si correspondiere, se aplicará a la Sociedad Concesionaria una multa de 3 UTM por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

4. **ESTABLÉCESE** que los valores definitivos que reconocerá el MOP por concepto del desarrollo de los proyectos de ingeniería materia del presente Decreto Supremo, se determinará de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1 El monto total y definitivo, acordado a suma alzada, por concepto de desarrollo de los proyectos de ingeniería denominados: a) "PID Parque La Serena", b) "PID Villa Arauco, Villa Nacimiento y Villa La Serena" y c) "PID Adecuaciones de Ingenierías", se fija en la cantidad única y total de UF 6.300 (Seis Mil Trescientas Unidades de Fomento), neta de IVA. Se deja constancia que el valor antes señalado incluye los costos por concepto de administración y control de los proyectos del presente Decreto Supremo y cualquier otro costo asociado a su desarrollo.
 - 4.2 El monto máximo que reconocerá el MOP por concepto de Boleta Bancaria de Garantía durante el desarrollo de los proyectos de ingeniería materia del presente Decreto Supremo, se fija en la cantidad de UF 50 (Cincuenta Unidades de Fomento), neta de IVA, la que se reconocerá según su valor proforma, es decir, según los



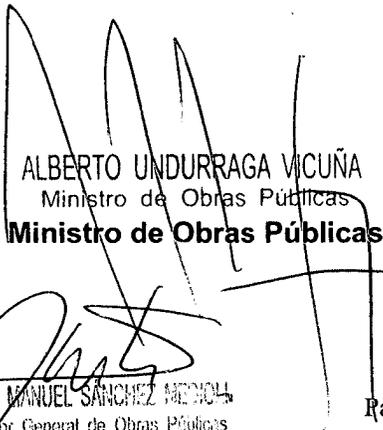
desembolsos que efectivamente realice la Sociedad Concesionaria por este concepto previa aprobación del Inspector Fiscal del presupuesto que se le presentare. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 5 días para aprobar o rechazar el presupuesto, en caso que el Inspector Fiscal no se pronuncie dentro de dicho plazo el presupuesto se entenderá aprobado. Si el presupuesto fuera rechazado, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación o rechazo, el presupuesto corregido, en el plazo de 5 días.

5. **DÉJASE CONSTANCIA** que mediante Carta G.G. N° 068/2015, la Sociedad Concesionaria manifestó su acuerdo respecto a la modificación de las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión informada por el Inspector Fiscal en su Oficio Ord. N° 10286, en las condiciones y términos ahí estipuladas, atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 19° del Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fija el texto de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
6. **ESTABLÉCESE** que las modificaciones que trata el presente Decreto Supremo, no modifican ninguno de los demás plazos ni obligaciones del Contrato de Concesión.
7. **ESTABLÉCESE** que las modalidades de compensación a la Sociedad Concesionaria, por concepto de indemnización por los perjuicios causados por las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente Decreto Supremo, serán materia del convenio que al efecto suscribirán las partes en el plazo máximo de 2 meses, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo. Las controversias que se susciten entre la Sociedad Concesionaria y el Ministerio de Obras Públicas se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
8. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Ruta del Maipo Sociedad Concesionaria S.A.", en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo notario uno de los ejemplares. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha protocolización, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas con una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

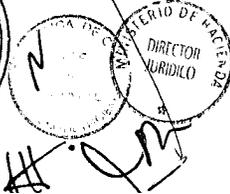


ALBERTO UNDURRAGA VICUÑA
Ministro de Obras Públicas

Ministro de Obras Públicas



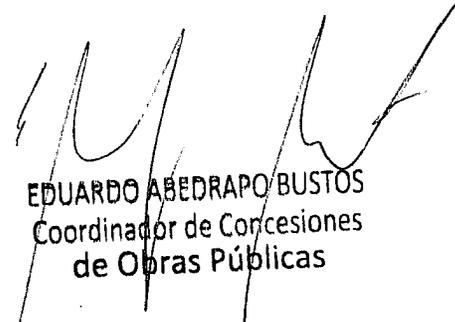
JUAN MANUEL SÁNCHEZ MENESES
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
NUEVA RECEPCION		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO.		_____

9118449.

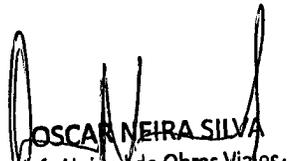
ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
 Jefe División General de Obras Públicas
 Dirección General de Obras Públicas


 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS
 Coordinador de Concesiones de Obras Públicas


 ALEXANDER KLIWADENKO DICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas


 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación de Obras Concesionadas CCOP


 UNIDAD DE ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESIÓN
 Coord. de Concesiones de Obras Públicas


 OSCAR NEIRA SILVA
 Jefe Unidad de Obras Viales - División de Explotación - CCOP